



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020**

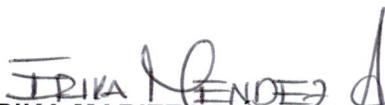
**Referencia: 110014003081-2020-0268-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el arrimado data del año 2016.
2. Discrimine las pretensiones del escrito de demanda en cuotas en mora e interés remuneratorios, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en único pago.
3. Indique en el acápite de notificaciones la dirección electrónica donde los ejecutados reciban su notificación, además, refiera la ciudad donde se encuentran domiciliados.
4. Aclare el acápite de competencia y cuantía, en razón a que señala que los ejecutados se encuentran domiciliados en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y afirma que este despacho es competente para conocer del presente proceso en virtud de su domicilio, siendo esto totalmente desacertado.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del  
**03 JUL. 2020** de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
Secretario